INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la demanda, informándole que el auto Nº 1093 se notificó mediante estado Nº 85 de noviembre 30/2020, corriendo el término para subsanación sin que se aportara pronunciamiento alguno.

Diciembre 16 de 2020.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: RUBY ESPERANZA BERNAL VILLAREAL y LIBIA CONSUELO BERNAL DE BOLAÑOS
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO MORENO TORRES
RADICADO: 17001400300820200051 8
INTERLOCUTORIO No**.1248**

Se decide a continuación lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

Mediante auto del día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se inadmitió la demanda con el fin de que la parte subsanara los defectos enlistados.

Como a la fecha ya se ha superado el término de que disponía con el fin de subsanar las irregularidades advertidas en el mencionado auto, esto es cinco (5) días, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 de Código General del Proceso, en tal virtud, se procederá a su rechazo, y se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DIVISORIO instaurada por RUBY ESPERANZA BERNAL VILLAREAL y LIBIA CONSUELO BERNAL DE BOLAÑOS contra JAIME ALBERTO MORENO TORRES; por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la solicitud una vez ejecutoriado el presente auto, previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

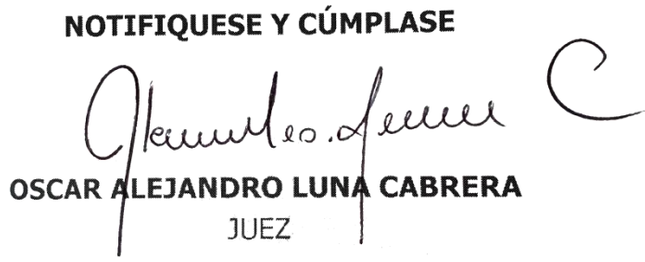

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 002
Fecha: ENE.14.2021

PNSS